



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 17 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 285

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aguas

Visto el expediente y proyecto promovidos por D. Pedro G. Carreaga, vecino de Bilbao, cedido más tarde a D. Benigno de Arce, solicitando autorización para derivar del río Carés, en el concejo de Cabrales 3.000 litros de agua por segundo para la producción de energía eléctrica, hallándose el punto de toma cien metros agua arriba del puente de Carés, en el pueblo de Arenas de Cabrales, y 2.º La imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa:

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL y en el tablon de edictos del Ayuntamiento de Cabrales, dentro del plazo legal se presentó una reclamación suscrita por don Francisco Corés y Gomez, vecino de Arenas de Cabrales, oponiéndose al otorgamiento de la concesión de aguas que se solicita por las siguientes razones, 1.ª Por que en el anuncio oficial no se determina concretamente el punto de toma de las aguas, 2.ª Por que tanto en el proyecto como en la solicitud de concesión se afirma, con error, que la casa de turbinas se emplaza sobre terreno de dominio público, hecho inexacto por cuanto una y otra ribera del río en los sitios próximos al referido puente, doscientos metros aguas arriba y mil metros aguas abajo, son de dominio particular entre los que se halla una finca de exponente, que linda con el mismo puente, 3.ª Por que se causarían perjuicios a su finca de variarse el régimen del río, y 4.ª Por que el solicitante podría establecer su industria y las servidumbres sobre otros predios sin tocar ni perjudicar al de aquél:

Resultando que dada cuenta al representante del peticionario de la anterior oposición, este la combatió en escrito de 15 de Septiembre también último:

Resultando que D. Pedro G. Carreaga de la Quintana, acudió con escrito ante el Sr. Gobernador, manifestando haber cedido todos los derechos al aprovechamiento de aguas objeto de este expediente, al Sr. D. Benigno de Arce, vecino de Burgos, quien en otro escrito pide se entiendan con él las sucesivas diligencias del expediente, y en su nombre con su apoderado D. José Pedregal, vecino de esta ciudad:

Resultando que en el acto del reconocimiento del proyecto sobre el terreno, los Srs. D. José Nogales Lopez, Ingeniero encargado de la confrontación, D. Bonifacio G. Echevarria, Ayudante de Obras públicas, D. Francisco Sanchez Labra, en nombre de D. José Pedregal, representante del peticionario y don Francisco Corés opositor a la concesión del aprovechamiento, extendieron y firmaron un acta en la que hacen constar que el Sr. Corés, retira la oposición siempre que el peticionario ejecute las obras necesarias para evitar los perjuicios a la finca de aquél ó le indemnice de ellos si los hubiera, con cuyas condiciones se conformó el representante de don José Pedregal.

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto con cuyo dictamen se conformó el Ingeniero Jefe, en forma que puede accederse a lo solicitado con sujeción a las condiciones que señala.

Resultando que el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Diputación provincial emiten su informe en sentido favorable.

Vistos los artículos 77, 78, 79, 87, 88, 100, 102, 103, 104, 107, 150 al 154, 158, 218 y 220 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1873.

Vista la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Considerando que el aprovechamiento de aguas que se solicita es de reconocida importancia para el desarrollo de industrias y para la explotación de la riqueza minera que existe en el concejo de Cabrales.

He acordado imponer la servidumbre perpetua de acueducto y estribo de presa que se solicita y conceder al hoy peticionario D. Benigno de Arce, vecino de Burgos, autorización para aprovechar a perpetuidad del río Carés el caudal de aguas que pase de seis mil litros concedidos anteriormente a D. León Revol, hasta completar tres mil li-

tros que será el que como máximo podrá derivar el citado D. Benigno de Arce, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización a D. Benigno de Arce, para derivar del río Carés en la proximidad del puente de Carés, en el pueblo de Arenas de Cabrales, el caudal que pase de seis mil litros concedidos anteriormente a D. León Revol, hasta completar tres mil litros, que será el que como máximo podrá derivar D. Benigno de Arce, a derivar 3.000 litros del caudal total del río en el caso de que quedase anulada la concesión de aguas otorgada a D. León Revol.

2.ª Todas las obras que se ejecuten en terreno de dominio público en que puedan afectar a ésta deberán hacerse con arreglo a los proyectos parciales y detallados que el concesionario deberá redactar antes de su ejecución presentándolos en la Jefatura de Obras públicas para su aprobación, y principalmente lo que se refiere a la presa que deberá estudiarse detenidamente y a los muros de defensa de las márgenes del río.

3.ª Presentados estos proyectos parciales y aprobados por la Jefatura de Obras públicas el concesionario procederá a su replanteo sobre el terreno, dando cuenta a la dicha Jefatura para la comprobación.

4.ª Durante la ejecución las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas a cuyas instrucciones deberá atenderse el concesionario dentro de los términos de la concesión.

5.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las que sean necesarias en las márgenes de los ríos Carés y Casaño a fin de evitar los daños y perjuicios que pudieran originarse por variaciones en el régimen del río, con arreglo a los proyectos particulares que se presenten y sean aprobados por la Jefatura de Obras públicas.

6.ª Las obras empezarán en un plazo de dos meses a contar de la época de la concesión en lo referente a la parte ocupada de dominio público y de dos meses a partir de la concesión de servidumbre en lo que se refiere al dominio privado, previa la incoación del correspondiente expediente de servidumbre. Las obras deberán terminarse en el plazo de dos años a partir de las mismas fechas.

7.ª A la terminación de las obras el concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Obras públicas para

el reconocimiento, del que se extenderá acta.

8.ª Todos los gastos que por la inspección señalada y reconocimiento se originen serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá hecha a perpetuidad y sin perjuicio de tercero, considerándose caducada por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, por darse a las aguas distinto objeto del solicitado, ó por adquirir aquellas condiciones nocivas ó perjudiciales, sin derecho en todos los casos a reclamación de ninguna clase y considerándose siempre el peticionario sujeto a todas las disposiciones dictadas en la materia.

10 El concesionario queda obligado además a establecer un modelo en caso de que así se le ordena mediante el cual el caudal de aguas separado del río sea precisamente la cantidad concedida a dejar pasar en todo tiempo un caudal tal que puedan subsistir en el cauce del río los aprovechamientos a que se refieren los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones impuestas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 12 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador, José Sanmartín.

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José María Muñoz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Mario Corcuera, ha presentado solicitud de registro de 36 hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Conchita», sita en términos de Sotres, paraje llamado Las Vegas, concejo de Cabrales. Lindante al N. las Moñas, Sur mina «La Porfiada», E. las Vegas y O. terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estación núm. dos de dicha mina

«La Porfiada», desde donde se medirán 200 metros al Nordeste fijándose la primera estaca, desde ésta 1.000 metros al Noroeste segunda estaca, desde ésta 400 metros al Suroeste tercera estaca, desde ésta 800 metros al Sudeste cuarta estaca, desde ésta 200 metros al Nordeste quinta estaca, y midiendo desde ésta 200 metros en dirección Sudeste quedará cerrado el perímetro de las 36 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.052.

Que D. Juan Uría, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Estrepitosa», sita en terrenos del común, parroquia de Cuérigo, concejo de Aller. Lindante al E con el registro «Envidiosa».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste del registro «Envidiosa», de la Sociedad Hullera Española, desde dicho punto al Norte 100 metros y se fijará la primera estaca, de primera a segunda E. 100 metros, de segunda a tercera Norte 200 metros, de tercera a cuarta O. 500 metros, de cuarta a quinta Sur 700 metros, de quinta a sexta E. 400 metros, de sexta al punto de partida al Norte 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.030.

Que D. Paulino Fernández, vecino de Escobedo, Camargo, ha presentado solicitud de registro de 80 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Victoria», sita en el paraje llamado Atalaya, parroquia de Santa María de Pillora, concejo de Cudillero. Lindante al S. camino real y la plaza del Mercado, y E. camino concejil servidumbre del pueblo y por los demás vientos varios terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la puerta de la entrada de la casa de D. Cándido y de D. Aquilino, y de ésta en dirección O. 400 metros y se colocará la primera estaca, de ésta al S. 500 metros la segunda, al E. 800 metros la tercera, al N. 1.000 metros la cuarta, al O. 800 metros, al S. 500 metros, llegando á la estaca del punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 80 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.061.

Que D. José Eguía Mendia, vecino de Soto del Barco, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Eguía», sita en terrenos de varios particulares, paraje llamado

y parroquia de Santa María de Grado, concejo de Grado. Lindante por todos vientos con bienes de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una caseta llamada Laguna, sita en el punto que se llama Llano, donde se medirán al N. 230 metros primera estaca, de la Caseta al S. 270 metros segunda, de la Caseta al E. 140 metros tercera estaca, de la Caseta al O. 160 metros cuarta estaca, y tirando perpendiculares á las cuatro estacas se cierra el perímetro.

Fué admitido este registro con el núm. 15.064.

Que D. Arturo Bertand y Renard, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Fortuna núm. 24», sita en términos de las parroquias de Sograndio y Proaza, concejo de Proaza. Lindante á todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo más al Sur del registro «Ampliación á Fortuna», núm. 13.491, fijando la primera estaca, de primera á segunda dirección SO. se medirán 400 metros, de segunda á tercera NO. 400, de tercera á cuarta NE. 400, de cuarta á primera, SE. 400, quedando así cerrado el perímetro de las 16 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.065.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 12 de Diciembre de 1901.—José Sanmartín.

Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Oviedo, Licenciado en Administración, y Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts
Ración de pan de 70 decágramos.	0	35
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1	
Idem de paja de 6 kilogramos.	0	55
Idem de yerba de 12 id.	0	82
Idem de aceite.	1	37
Kilogramo de carbón.	0	12
Quintal métrico de leña.	3	50
Kilogramo de carne.	1	80
Litro de vino.	0	87

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 14 de Diciembre de 1901.—Ignacio España.—V.º B.º el Vicepresidente, Prieto. (R. al núm. 2.037)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanera

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean justas durante dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Llanera, Diciembre 7 de 1901.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

R. al núm. 2.025

Alcaldía de Caso

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de riqueza rústica y urbana de este término para el año de 1902; durante dicho plazo pueden los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros formular las reclamaciones que tuvieren á bien.

Campo de Caso 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Crespo

R. al núm. 2.023

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Cabrales.—El Alcalde de barrio de San Roque, da cuenta á esta Alcaldía de hallarse detenidas y puestas en custodia dos yeguas de dueño desconocido que se encontraron causando daños y son de las señas siguientes:

Primera, de color castaño oscuro, cola recortada, de una estrella en la frente y la oreja izquierda endida, de una alzada como de cinco á seis cuartas.

Segunda, otra potra de color castaño, cola recortada, de uno á dos años, y tiene la oreja endida como la anterior.

Lo que se anuncia al público para que llegando á su dueño pueda recogerlas previo abono de los gastos ocasionados.

Cabrales y Diciembre 2 de 1901.—Manuel Niembro de la Concha.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONCURSOS

Compañía general de productos químicos del aboño

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha tenido á bien disponer se abran dos concursos públicos, por término de treinta días á contar desde la fecha del presente anuncio, para la ejecución:

1.º Del movimiento de tierras; y

2.º De las obras de fábrica y otras accesorias necesarias para la construcción de la fábrica de productos químicos que esta compañía proyecta establecer en el margen del río Aboño, concejo de Carrión, término de Gijón, provincia de Oviedo.

Como la magnitud de las obras puede ser objeto de ampliaciones durante el curso de ejecución de las mismas, se hace saber para que los que deseen tomar parte en el concurso puedan encontrar una base de proposición por unidad, que las dos clases más importantes de trabajos á realizar estarían comprendidos próximamente entre:

(1) 150.000 á 200.000 m³ de desmonte para terraplenar.

(2) 10.000 á 15.000 m³ de mampostería de todas clases para fundaciones y elevaciones.

Aparte de las obras accesorias de ladrillo, careado, enlucidos, alcantarillados, postería, herrajes etc. etc.

Los que deseen tomar parte en los referidos concursos presentarán sus proposiciones en pliego cerrado dirigidas al Sr. Director Gerente de la Compañía General de Productos químicos del Aboño, Gijón dentro del plazo marcado.

En las proposiciones deberá marcarse, además del precio por cada unidad de obra, el tiempo máximo dentro del cual se comprometen á llevar á término la ejecución de los trabajos, debiendo depositar previamente en la caja de esta Sociedad, la cantidad de 10.000 pesetas, como depósito provisional para cada concurso, cuya cantidad les será devuelta caso de no serles adjudicada la obra.

Las condiciones generales, planos de terrenos y edificios y demás documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de la Compañía, calle de Santa Lucía núm. 2, piso segundo, todos los días de once á doce de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde.

La Compañía se reserva el derecho de admitir en ambos concursos la proposición que más conveniente le parezca ó desecharlas todas, si así lo creyese oportuno.

Gijón 10 de Diciembre de 1901.

—El Director Gerente, A. E. Bourcond.

3-8